

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

**VISTOS:**

La Nota N° 000306-2022-INABIF/USPPD.CAR-MPALACIO, del responsable del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Carta de la servidora CAS KATHIANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, personal de atención permanente del indicado CAR, el Informe N° 0239-2022/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Nota N° 000306-2022-INABIF/USPPD.CAR-MPALACIO, de fecha 03 de junio del 2022, el responsable del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, remite la solicitud de la servidora CAS PUICAN RAMIREZ KATHYANN ELIZABETH, de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a partir del 29 de mayo del 2022, al amparo de la Ley N° 30051, por encontrarse en estado de gestación;

Que, por Carta de fecha 31 de mayo del 2022, la servidora CAS KATHIANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, personal de atención permanente del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación, a partir del 29 de mayo del 2022, por encontrarse embarazada. Adjunta: Examen Médico del Centro Médico Señor Cautivo, de fecha 28 de mayo del 2022, Informe de Ecografía Obstétrica Transvaginal, de fecha 21 de junio del 2022;

Que, mediante Nota N° 000175-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 21 de junio del 2022, el responsable del área de Gestión de Relaciones Humanas de la Sub Unidad de Potencial Humano, respecto caso de la servidora CAS PUICAN RAMIREZ KATHYANN ELIZABETH, del CAR Matilde Pérez Palacios, concluye en lo siguiente:

*"(...) En virtud, al informe N°000028-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, se recomienda que la trabajadora Kathyann Elizabeth Puican Ramírez por encontrarse en período de gestación (9 semanas y 4 días) a la fecha del 21 de junio de 2022 quien labora en el CAR Matilde Pérez Palacio en el cargo de Personal de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".*

Que, por Informe N° 000028-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, de fecha 21 de junio del



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0240

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

2022, la Trabajadora Social, del área de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS PUICAN RAMIREZ KATHYANN ELIZABETH, del CAR Matilde Pérez Palacios, concluye y recomienda lo siguiente:

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1.** De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria", la trabajadora Kathyann Elizabeth Puican Ramírez cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (9 semanas y 4 días) a la fecha 21 de junio de 2022.
- 3.2.** La trabajadora Kathyann Elizabeth Puican Ramírez labora en el CAR Matilde Pérez Palacio, en el cargo de Personal de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.
- 3.3.** Asimismo, hay que considerar que la trabajadora Kathyann Elizabeth Puican Ramírez tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 20 de enero de 2023.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

- 4.1.** Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA,

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KATHIANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, personal de atención permanente del CAR Matilde Pérez Palacio de la USPPD, con eficacia anticipada, a partir del 29 de mayo del 2022 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad (fecha probable del parto: 20 de enero del 2023);

Que, asimismo, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones compensable, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, igualmente, debe tenerse en consideración lo consignado por el área de Relaciones Laborales y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, en el Informe N° 000028-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, esto es que: se tiene que considerar que la trabajadora tiene derecho a su periodo prenatal (49) y post natal (49), y que la fecha probable de parto es el 20 de enero del 2023; debiendo seguirse el procedimiento establecido para tal efecto;

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** CONCEDER Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KATHIANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, personal de atención permanente del CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, a partir del 29 de mayo del 2022 hasta la fecha de su parto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**Artículo 2º.- DISPONER** que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones compensable, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano